

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA

REFERENCIA : SUCESIÓN
CAUSANTE : ESPERANZA VÁSQUEZ QUINTERO
RADICACIÓN : 1100 1311 0004 **2020-00572-00**

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Mediante proveído de 8 de febrero de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ESPERANZA VÁSQUEZ QUINTERO, reconociendo al señor FABIO GÓMEZ ARIAS como cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales y DIEGO RAFAEL GÓMEZ VÁSQUEZ y MARGARITA ROSA GÓMEZ VÁSQUEZ, como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, además se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P.

Por auto de 9 de febrero de 2022, se agregó el registro civil de defunción de DIEGO RAFAEL GÓMEZ VÁSQUEZ [fallecido el 23 de septiembre de 2021], quien fuera reconocido como heredero de la causante. Así, en atención al artículo 68 del C. G. del P., por providencia de 6 de octubre de 2022, se reconoció como heredero sucesoral a su progenitor FABIO GÓMEZ ARIAS.

Realizada las publicaciones y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio el Juzgado señalo fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos, la que celebro el 30 de agosto de 2022, y en la que se impartió aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, y se decretó la partición en los términos del artículo 507 del estatuto procesal, designándose partidora de la lista de auxiliares.

Así, presentado el trabajo partitivo, se ordenó rehacer la partición por auto del 24 de noviembre de 2022, con ocasión a la objeción presentada por los interesados respecto a la forma de adjudicación de los bienes. Por lo anterior, y hechas las aclaraciones solicitadas, y toda vez que el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 2° del artículo 509 del C.G.P.

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es,

competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por la partidora designada encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes dentro de la sucesión intestada de la causante ESPERANZA VÁSQUEZ QUINTERO.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.).

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá.

QUINTO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a light gray rectangular background.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez